



COMISIÓN EUROPEA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABILIDAD FINANCIERA, SERVICIOS FINANCIEROS Y UNIÓN DE LOS MERCADOS DE CAPITALES

Bruselas, 8 de febrero de 2018

COMUNICACIÓN A LAS PARTES INTERESADAS

RETIRADA DEL REINO UNIDO Y NORMAS DE LA UNIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA LEGAL

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la Unión en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea. Esto significa que, salvo que un acuerdo de retirada ratificado¹ fije otra fecha, todo el Derecho primario y el Derecho derivado de la Unión dejará de aplicarse al Reino Unido a partir del 30 de marzo de 2019 a las 00.00 horas CET (la «fecha de retirada»)². El Reino Unido se convertirá entonces en un «tercer país»³.

La preparación de la retirada no solo incumbe a la Unión y a las autoridades nacionales, sino también a los operadores privados.

Habida cuenta del considerable nivel de incertidumbre, sobre todo en lo que se refiere al contenido del posible acuerdo de retirada, se recuerdan a los auditores legales y a las empresas sujetas a auditorías obligatorias las consecuencias jurídicas que habrán de considerarse cuando el Reino Unido pase a ser un tercer país⁴.

Sin perjuicio de las disposiciones transitorias que pueda contener el posible acuerdo de retirada, a partir de la fecha de retirada dejarán de aplicarse al Reino Unido las normas de la UE en materia de auditoría legal (la Directiva relativa a la auditoría legal⁵). Ello tiene, en concreto, las siguientes consecuencias:

¹ Las negociaciones con el Reino Unido para la firma de un acuerdo de retirada están en curso.

² Además, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea, el Consejo Europeo podrá, de acuerdo con el Reino Unido, decidir por unanimidad que los Tratados dejen de aplicarse en una fecha posterior.

³ Por tercer país se entiende todo país que no sea miembro de la UE.

⁴ En lo atinente a los procedimientos para la autorización de los auditores legales de conformidad con el artículo 14 de la Directiva relativa a la auditoría legal que estén en curso en la fecha de retirada, el *Informe conjunto de los negociadores de la Unión Europea y del Gobierno del Reino Unido sobre los avances realizados durante la primera fase de las negociaciones con arreglo al artículo 50 del TUE sobre la retirada ordenada del Reino Unido de la Unión Europea* establece que, respecto a las personas contempladas en dicho informe, tales procedimientos se llevarán a cabo con arreglo al Derecho de la Unión (apartado 32): https://ec.europa.eu/commission/publications/joint-report-negotiators-european-union-and-united-kingdom-government-progress-during-phase-1-negotiations-under-article-50-teu-united-kingdoms-orderly-withdrawal-european-union_en

⁵ Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, DO L 157 de 9.6.2006, p. 87.

1. FACULTAD PARA REALIZAR AUDITORÍAS LEGALES EN LA UE

- A partir de la fecha de retirada, las personas físicas autorizadas como auditores por el Reino Unido (*auditores del Reino Unido*) se considerarán *auditores de un tercer país* y dejarán de considerarse *auditores legales* a efectos de la Directiva relativa a la auditoría legal⁶. Las sociedades de auditoría autorizadas por el Reino Unido (*sociedades de auditoría del Reino Unido*) se considerarán *sociedades de auditoría de un tercer país* y dejarán de considerarse sociedades de auditoría a efectos de la Directiva relativa a la auditoría legal. Ni los *auditores del Reino Unido* ni las *sociedades de auditoría del Reino Unido* estarán facultados para efectuar las auditorías legales exigidas por la legislación de un Estado miembro de conformidad con la Directiva relativa a la auditoría legal.
- Toda *sociedad de auditoría* autorizada en un Estado miembro (UE-27) debe examinar atentamente si va a continuar, a partir de la fecha de retirada, ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 3, apartado 4, de la Directiva relativa a la auditoría legal, en concreto en relación con los derechos de voto y los miembros de su órgano administrativo o de gestión.

2. REGISTRO DE AUDITORES Y SOCIEDADES DE AUDITORÍA DE UN TERCER PAÍS

- A partir de la fecha de retirada, todo *auditor del Reino Unido* o *sociedad de auditoría del Reino Unido* que proporcione un informe de auditoría referente a las cuentas anuales o consolidadas de una sociedad constituida fuera de la UE y cuyos valores negociables estén admitidos a negociación en un mercado regulado⁷ de un Estado miembro de la UE tendrá que estar registrado en dicho Estado miembro como *auditor de un tercer país* o *sociedad de auditoría de un tercer país*⁸ de conformidad con el artículo 45 de la Directiva relativa a la auditoría legal.
- A falta de tal registro, cualquier informe de auditoría de dicha índole carecerá de todo efecto jurídico en el Estado miembro concernido.
- Los *auditores del Reino Unido* o las *sociedades de auditoría del Reino Unido* registrados de conformidad con el artículo 45 de la Directiva relativa a la auditoría legal estarán sujetos, en principio, a los sistemas de supervisión pública, de control de calidad y de investigación y sanciones del Estado miembro de registro (véase el artículo 45, apartado 3, de la Directiva relativa a la auditoría legal)⁹.

⁶ En virtud del artículo 44 de la Directiva relativa a la auditoría legal, cualquier *auditor del Reino Unido* podría recabar, como *auditor de un tercer país*, su autorización como *auditor legal* por un Estado miembro, a reserva, no obstante y en particular, de reciprocidad. Los *auditores de un tercer país* autorizados en virtud del artículo 44 de la Directiva relativa a la auditoría legal están sujetos a la supervisión de las autoridades competentes del Estado miembro.

⁷ Salvo en lo que respecta a los emisores de títulos de deuda de alta denominación (véase el artículo 45, apartado 1, de la Directiva relativa a la auditoría legal).

⁸ Artículo 16, apartado 2, y artículo 17, apartado 2, de la Directiva relativa a la auditoría legal.

⁹ Sin perjuicio de excepción en caso de equivalencia (véase el artículo 46 de la Directiva relativa a la auditoría legal).

3. OTROS ASPECTOS

- **Auditoría legal de las cuentas consolidadas de empresas de la UE que tengan filiales en el Reino Unido:** De conformidad con el artículo 27 (sobre las auditorías de los estados financieros consolidados) de la Directiva relativa a la auditoría legal, el *auditor legal* o la *sociedad de auditoría* autorizados en un Estado miembro que actúen como auditor del grupo de una empresa en la UE tendrán que tener en cuenta, con respecto a la auditoría de las filiales de dicha empresa en el Reino Unido, que el *auditor del Reino Unido* o la *sociedad de auditoría del Reino Unido* pertinentes se considerará un *auditor de un tercer país* o una *sociedad de auditoría de un tercer país* a efectos de los requisitos de dicho artículo (por ejemplo, el trabajo de auditoría del *auditor del Reino Unido* o la *sociedad de auditoría del Reino Unido* estará sujeto a evaluación y revisión por parte del auditor del grupo).
- **Cooperación de los auditores legales y las sociedades de auditoría de la UE con las autoridades competentes del Reino Unido:** De conformidad con el artículo 23, apartado 5, párrafo segundo (sobre la confidencialidad y el secreto profesional), de la Directiva relativa a la auditoría legal, el *auditor legal* o la *sociedad de auditoría* autorizados en un Estado miembro que lleven a cabo la auditoría legal de una empresa en la UE que forme parte de un grupo de empresas cuya empresa matriz esté en el Reino Unido o de una empresa en la UE que haya emitido valores en el Reino Unido solo podrán transmitir los documentos de trabajo de auditoría u otros documentos relacionados con la auditoría de la empresa auditada en la UE a las autoridades competentes del Reino Unido con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 47 de la Directiva relativa a la auditoría legal. En particular, ello requiere el consentimiento del Estado miembro concernido y la existencia de acuerdos de reciprocidad entre las autoridades competentes.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de que la autoridad competente de un Estado miembro autorice a un auditor de un tercer país como auditor legal de conformidad con el artículo 44 de la Directiva relativa a la auditoría legal.

Puede consultarse información general sobre las auditorías legales en el sitio web de la Comisión sobre la fiscalización de los estados financieros de las empresas (https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/company-reporting-and-auditing/auditing-companies-financial-statements_en). Estas páginas se actualizarán con información adicional, en caso necesario.

Comisión Europea
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios Financieros y Unión de los
Mercados de Capitales